

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

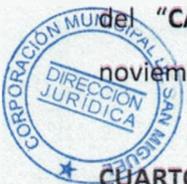
San Miguel, Región Metropolitana, a 26 de Octubre de 2017, comparecen: por una parte, CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra; [REDACTED] L.", RUT N° [REDACTED] debidamente representada por don [REDACTED] chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] en adelante "EL PRESTADOR", ambos domiciliados en [REDACTED] Comuna de San Miguel, Región Metropolitana; quienes han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la CORPORACION y [REDACTED] celebran arrendamiento para el uso del Gimnasio del Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón y sus Baños Públicos, ubicado en Gaspar Banda #4047, Comuna de San Miguel.

TERCERO: Se establece en el presente contrato que [REDACTED] E.I.R.L. destinará las dependencias dadas en arrendamiento única y exclusivamente para la realización del "CAMPEONATO DE INTERSEDES DE TRENZAS Y PEINADOS", el que se llevará a cabo el día 05 de noviembre del año en curso, desde las 08.00 horas hasta las 17.00 horas.

CUARTO: La renta de arrendamiento será la suma única y total de \$ 300.000.- (trescientos mil pesos), cuyo pago deberá hacerse al momento de suscribir el presente contrato, con a lo menos 3 días de anticipación al evento, mediante dinero en efectivo, en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas ubicadas en calle Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel. La CORPORACIÓN deberá entregar al arrendatario un comprobante de pago por los dineros percibidos. Se acuerda además que con motivo de resguardar los bienes arrendados, se imputará al valor del canon de arriendo el pago de un guardia que deberá ser dispuesto por la Corporación a su elección.



QUINTO: Queda prohibido al arrendatario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula tercera, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato.

Si el arrendatario desiste de llevar a efecto el arriendo del Gimnasio Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón y Baños Públicos, sin causa imputable a fuerza mayor, será penado con la devolución del 50% de la totalidad del dinero cancelado.

SEXTO: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el arrendatario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula novena.

El arrendatario responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, esto es el Gimnasio Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón y Baños Públicos, y todos los bienes que los guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el arrendatario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

SEPTIMO: Queda expresamente prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento.

OCTAVO: La contraparte técnica del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será su Directora de Educación o la persona que ésta designe.

NOVENO: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el Gimnasio Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón, Baños Públicos, en sus instalaciones o en cualquier implemento o espacio de este mismo, será obligación exclusiva del arrendatario indemnizar los daños y deterioros, así como cancelar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

Para los efectos indicados precedentemente, la Directora de Educación de la Corporación Municipal, o la persona que ella designe, deberá levantar un Acta de Recepción Conforme, con indicación de las especies, estado de los jardines y artefactos, así como el estado en que se entregan al arrendatario. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.



Al momento de restituirse la propiedad, el encargado administrativo deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso anterior.

DÉCIMO: El arriendo no incluye bodegaje, por lo tanto, la CORPORACIÓN se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al arrendatario o terceros, al interior de sus dependencias.

DÉCIMO PRIMERO: La CORPORACIÓN no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes.

La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble arrendado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMO SEGUNDO: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento, recae en [REDACTED], quien deberá impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie que su tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad signada en la cláusula tercera.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don MARIO VARELA MONTERO, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 127, de fecha 23 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaría Pública de San Miguel Lorena Quintanilla León.

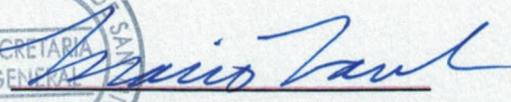


DÉCIMO QUINTO: La personería de don MARIO FERNANDO MEZA VALLEJO, para representar a la [REDACTED], consta en escritura pública de constitución de empresa individual de responsabilidad limitada anotada bajo el número de repertorio 0353-2012, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel de don Eduardo Avello Concha.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.




MARIO VARELA MONTERO

RUT: [REDACTED]

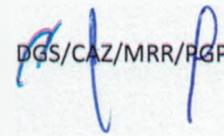
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


[REDACTED]
RUT: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL




DGS/CAZ/MRR/RGP/AMD